

2021-00211 RECURSO REPOSICION

Blanca Nubia Erazo <lexfusa@gmail.com>

Jue 19/01/2023 10:15

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonel Ramirez <leonelramirezvera19@gmail.com>;luisenriquegilro@hotmail.com <luisenriquegilro@hotmail.com>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa me permito allegar el presente recurso de reposición para que sea resuelto por su despacho.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2021-00211

Dte.- LILIA MARGARITA ZULUAGA

Ddo.- LEONEL RAMIREZ VERA

Favor confirmar recibido

Atentamente

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

C.C. No. 36.282.673 de Pitalito

T.P. No. 138.588 del C. S. del J.

Tel.- 3204913138

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**Juez Circuito de Familia de Socha Cundinamarca**

E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2021-00211Dte.- **LILIA MARGARITA ZULUAGA**Ddo.- **LEONEL RAMIREZ VERA**

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.282.673 expedida en Pitalito H., con Tarjeta Profesional No.138.588 del C.S. de la J., domiciliada en Fusagasugá, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **LEONEL RAMIREZ VERA**, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en la vereda subía central, estando dentro del término legal, muy respetuosamente concurre ante su despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual su señoría negó la solicitud de pruebas, el cual lo fundamento conforme a lo establecido en el literal 4 del artículo 118 del C.G.P.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente conforme a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. inciso 4 que determina *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En atención al artículo en comento para la aplicación del cómputo de términos es necesario establecer claramente las fechas en que han tenido lugar las actuaciones procesales al interior del proceso que nos ocupa, toda vez que en caso de no tenerse en cuenta se estaría vulnerando del derecho al debido proceso, esto significa que los términos legales son de orden público, por ende, de imperativo cumplimiento, por lo que su extensión y vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez; habiendo dicho esto, en el caso particular se esta vulnerando el derecho al debido proceso al *“negar la solicitud de pruebas hecha, por improcedente porque a juicio del señor Juez el termino para contestar la demanda y solicitar pruebas feneció el quince (15) de julio de 2022”*, sin tener en cuenta que el cómputo del término para contestar la demanda se vio interrumpido en el momento que presente recurso de reposición, actuación que tuvo lugar el día primero (01) de julio del año 2022; lo anterior en atención a que, me fue notificado el mandamiento de pago de la demanda y enviado su traslado dentro del proceso No. 2021-211 para dar contestación a la misma el día veintiocho (28) de junio del año 2022; así las cosas, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, formalmente allegué recurso de reposición contentivo de las excepciones previas que fueron resueltas por su despacho mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2022, es decir que a partir del momento de la notificación de dicho auto el día seis (06) de diciembre de 2022 se reanudaron los términos con los que contaba la pasiva para contestar la demanda y solicitar pruebas; empero no hice uso de la contestación porque la había realizado junto con la presentación del recurso de reposición pero insisto, cuando hice la nueva solicitud de pruebas se había reanudado el termino de traslado para la contestación de la demanda tal y como lo estable el articulo 118, inciso 4 del C.G.P.

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

**ABOGADA
PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto de manera muy respetuosa solicito:

1. REPONER para MODIFICAR el auto recurrido y en su lugar decretar las pruebas solicitadas el día primero (01) de julio de 2022.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las actuaciones procesales surtidas al interior del proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la parte actora en la dirección indicada en el acápite de notificaciones del introductorio manifestando que el correo electrónico de mi mandante es leonelramirezvera19@gmail.com

La suscrita la recibirá en la secretaría de su despacho o en la Avenida las Palmas No. 7-41 Oficina 303 Edificio San Martín de Fusagasugá. Teléfono 3204913138. E-mail-lexfusa@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente



BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA
C.C. No. 36.282.673 de Pitalito H.
T.P. No. 138.588 del C.S. de la J.